



**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO
POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN
DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE ALBARRACÍN PARA HACER FRENTE A LOS
GASTOS CORRIENTES DERIVADOS DE SU GESTIÓN PARA EL EJERCICIO 2025**

ANTECEDENTES

I.- El Instituto Aragonés de Fomento (IAF) es una entidad de derecho público adscrita al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, regulado por el texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento, aprobado por Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, cuya finalidad última es constituirse en instrumento ágil y eficiente que actúe como promotor y receptor de iniciativas y actividades que puedan contribuir a un desarrollo integrado de Aragón.

El IAF tiene como objetivos fundamentales favorecer el desarrollo socioeconómico de Aragón, favorecer el incremento y consolidación del empleo y corregir los desequilibrios interterritoriales. Asimismo, entre sus funciones se encuentran la promoción de proyectos de inversión, públicos y privados, con especial incidencia en las zonas menos desarrolladas del territorio aragonés, la promoción de infraestructuras industriales, equipamientos y servicios colectivos para las empresas, el estudio de las posibilidades de desarrollo endógeno en las comarcas aragonesas y de la viabilidad de nuevas ocupaciones de acuerdo con las nuevas necesidades sociales, la promoción y participación en estudios de mercado y en la elaboración de trabajos sobre planificación económica de la Comunidad Autónoma, el fomento de la promoción exterior y de la localización empresarial en Aragón, la asistencia técnica y asesoramiento financiero a las empresas y cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por Ley.

II.- La Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín es una fundación de iniciativa pública y sin ánimo de lucro, que se constituye en junio de 2004, por los 23 Ayuntamientos que conforman la histórica Comunidad de Albarracín y el Instituto Aragonés de Fomento. Su objeto fundacional viene constituido por la promoción, apoyo y participación en toda clase de actividades económicas e iniciativas generadoras de riqueza y/o empleo, dirigidas al fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad de Albarracín y de todos los municipios integrados en la misma, en el ámbito de toda clase de sectores económicos, y en especial en el agrícola, ganadero, industrial, de servicios y turístico. Se encomienda principalmente a:

- Promoción y desarrollo del sector turístico.



- Desarrollo cultural mediante la creación de museos, salas de exposiciones y difusión cultural.
- Promover actividades laborales e industriales en orden al desarrollo económico.
- Fomento de estudios e investigación sobre sectores que impliquen un desarrollo endógeno de la Comunidad y sus municipios.
- Desarrollo de los cauces que permitan una colaboración con la Administración, en las tareas que faciliten el mantenimiento de la población.
- Promoción de empresas que propicien el desarrollo sostenible de la zona.
- Fomento de la colaboración con otras entidades públicas.

La actividad de colaboración realizada por esta fundación, en la medida en que contribuye a la consecución de uno de los objetivos que tiene encomendado el Instituto Aragonés de Fomento, favorecer el desarrollo socioeconómico de Aragón, acredita la concurrencia de razones de interés público y social que justifican la concesión directa de una subvención a dicha entidad al amparo de los artículos 16.6.c) y 31 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, sin que proceda iniciar un procedimiento de concurrencia para convocatoria pública por cuanto se trata de una serie de actuaciones específicas y donde, por lo tanto, no cabe establecer parámetros comparativos que permitan establecer su prelación, ni existirían otras posibles entidades perceptoras de tales fondos.

El Gobierno de Aragón ha apoyado los proyectos de la Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín mediante la incorporación en los presupuestos anuales, dentro del programa “Apoyo al Desarrollo Económico y Social”, de una subvención nominativa de 25.000 euros para para hacer frente a los gastos corrientes derivados de su gestión

El Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Empleo e Industria para el periodo 2024-2027 incluye una línea de subvención de carácter nominativo a la Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín, a través de un procedimiento de concesión directa.

Dada la naturaleza de la Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín y la actividad que realiza para llevar a cabo los fines que estatutariamente tiene encomendados, el propósito de esta subvención es dar apoyo económico que permita continuar la labor que la fundación viene realizando en diversos campos para el fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad de Albarracín y de todos los municipios integrados en la misma.

III.- Para el ejercicio económico 2025 se han prorrogado los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2024, recogidos en la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2024.



Así mismo, con fecha 31 de diciembre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial de Aragón la Orden HAP/1608/2024, de 26 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2025.

Y, mediante Resolución de 7 de abril de 2025, del Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública, se ha autorizado una modificación presupuestaria que recoge, entre otros, un crédito con destino a Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín, por importe de 25.000 euros.

IV.- Con fecha 24 de enero de 2025, a través del Registro Electrónico General de Aragón, la Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín presentó ante el Instituto Aragonés de Fomento una solicitud de subvención por un importe de 25.000 euros (veinticinco mil euros), para proporcionar apoyo a las actividades habituales de la fundación, que fue registrada con el número de registro de entrada 0127-001.

V.- La Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín, previa comprobación por el Instituto Aragonés de Fomento, cumple con los requisitos establecidos en la normativa en materia de subvenciones para ser beneficiaria de la ayuda.

El Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Fomento en su reunión celebrada el día 31 de julio de 2025, autorizó la concesión de una subvención directa a la Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín, por importe de 25.000 euros, para apoyar los gastos de funcionamiento del año 2025. La aportación del Instituto Aragonés de Fomento se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 78010/G/6126/480663/91002 de su presupuesto para el año 2025.

VI.- El órgano designado para la instrucción del procedimiento es la División de Financiación e Inversiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 71.32ª, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad.

Igualmente, el artículo 79 del Estatuto de Autonomía de Aragón estipula que, en materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

II.- El artículo 16 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, dispone que el



procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, si bien el artículo 31 de la Ley permite conceder, con carácter excepcional, de forma directa, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, previa solicitud del interesado. Dicha concesión se instrumentará mediante resolución del titular del Departamento competente en la materia sobre la que verse la petición de ayuda o bien, mediante convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

III.- La propia naturaleza y la actividad de la Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín acreditan la concurrencia de razones de interés público y social que justifican la concesión directa de una subvención a dicha entidad al amparo de los artículos 16.6.c) y 31 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, sin que proceda iniciar un procedimiento de concurrencia para convocatoria pública por cuanto se trata de una serie de actuaciones específicas y donde, por lo tanto, no cabe establecer parámetros comparativos que permitan establecer su prelación, ni existirían otras posibles entidades perceptoras de tales fondos.

Así mismo, se ha autorizado la subvención por mediante Resolución de 7 de abril de 2025, del Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública por la que se autoriza una modificación presupuestaria que recoge un crédito con destino a Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín, por importe de 25.000 euros y por el Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Fomento en su reunión celebrada el día 31 de julio de 2025.

IV.- El artículo 31 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en su apartado 2, exige que la concesión de la subvención se formalice mediante resolución de la persona titular del Departamento gestor del crédito presupuestario al que se imputa la ayuda o mediante convenio, actos a los que reconoce el carácter de bases reguladoras, de forma que la concesión no se produce con la mera previsión en los estados de gasto del presupuesto de su dotación presupuestaria y beneficiario, sino que precisa de un acto unilateral o bilateral posterior.

V.- Mediante Decreto 247/2023, de 11 de octubre, del Gobierno de Aragón, se nombra Director Gerente del Instituto Aragonés de Fomento, siendo éste el titular del organismo gestor del crédito presupuestario al que se imputa la ayuda. En consecuencia, en virtud del citado Decreto, la presente subvención se formaliza mediante Resolución del Director Gerente del Instituto Aragonés de Fomento.

VI.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Resolución, serán de aplicación a esta subvención los preceptos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que constituyen legislación básica del Estado, en virtud de la disposición final primera de dicha Ley, y su Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo del Gobierno de



Aragón; el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo, 3/2023, de 17 de mayo del Gobierno de Aragón; la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 prorrogada para el ejercicio 2025; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón; el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento y demás normativa de aplicación.

En virtud de lo expuesto anteriormente, en ejercicio de las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Fomento,

RESUELVO

Primero.- Conceder de forma directa una subvención por razones de interés público y social a la Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín, con NIF G44198687, por un importe total máximo de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 €) para financiar las actividades habituales de la fundación. Esta actuación se financia con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria 78010/G/6126/480663/91002 PEP 2020/000034 del Presupuesto del Instituto Aragonés de Fomento para el ejercicio 2025.

La previsión de costes presentada por la Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín es la siguiente:

Concepto	Total sin IVA
A) Personal: Costes salariales	22.000,00 €
B) Gastos asociados a la actividad principal (Servicio de Asesoría y Gestoría, seguros, calefacción, electricidad, teléfono, mantenimiento informático, servicio de prevención, otros pequeños gastos)	9.250,00 €
TOTAL GASTOS	31.250,00 €



Segundo.- Esta subvención se regirá por los siguientes términos y condiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones sobre la concesión directa de subvenciones de interés público y social:

1.- INVERSIONES SUBVENCIONABLES

La subvención se destinará a financiar las inversiones que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarias y se realicen entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de octubre de 2025.

En caso de que el importe de los gastos y las inversiones realizadas en el ámbito de esta Resolución sea inferior a la subvención concedida, la subvención será proporcional a la inversión realizada y justificada. Sin perjuicio de lo anterior y con arreglo a lo permitido en el artículo 37.10 del texto refundido de la Ley de Subvenciones se financiará el ochenta por cien (80%) de la actividad subvencionada.

Si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no puede suponer más del 80 por 100 del coste de la actividad subvencionada. Si de la suma de las ayudas públicas se superase dicho porcentaje, la aportación del Instituto Aragonés de Fomento se reducirá hasta cumplir con ese porcentaje.

En ningún caso el coste de adquisición de las inversiones subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Únicamente podrá ser considerado como subvencionable el importe correspondiente al I.V.A. soportado por la entidad por los gastos incurridos con motivo del desarrollo de las actuaciones subvencionadas en aquellos casos en que se acredite la no deducibilidad del referido I.V.A. soportado.

2.- INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Esta ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados. No obstante, el beneficiario deberá informar y certificar la existencia de otras posibles subvenciones, ayudas o ingresos e integrarlo en la documentación justificativa.

En todo caso las posibles subvenciones que sean compatibles con la que se otorga mediante esta Resolución deberán acreditarse en la justificación, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas, de índole privada y de entes nacionales e internacionales supera el coste de la actuación subvencionada.

3.- ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Para que la concesión de esta subvención sea efectiva, deberá ser aceptada por el beneficiario en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, mediante escrito dirigido al



Instituto Aragonés de Fomento. Transcurrido este plazo sin haber recibido la aceptación, se entenderá que el beneficiario renuncia a la concesión de la subvención.

4.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Toda incidencia que suponga modificación del objeto, calendario o finalidad de la actuación subvencionada deberá ser autorizada por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Fomento, siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección que el original, que no se produzca una desviación significativa del presupuesto, y que no implique la prolongación de la actividad subvencionada más allá del plazo de realización establecido. La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Dará lugar necesariamente a la modificación de la Resolución de la concesión la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales que supongan que el importe total subvencionado rebase el coste del proyecto realizado, debiendo en tal supuesto resolverse la devolución por el beneficiario del exceso percibido sobre el coste subvencionable.

5.- OBLIGACIONES GENERALES DEL BENEFICIARIO

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo del Gobierno de Aragón y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el resto de normativa vigente en materia de subvenciones y ayudas públicas, la Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albaracín queda sometida al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria en los términos que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las establecidas en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo del Gobierno de Aragón.
- b) Cumplir la finalidad para la que se concede la ayuda y realizar la actividad objeto de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la presente Resolución.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Aragonés de Fomento, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y al control que el ordenamiento jurídico atribuye a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas y al previsto en el resto de disposiciones aplicables en la materia. Con este fin los beneficiarios estarán obligados a prestar la debida colaboración que sea requerida en el ejercicio de las funciones de control de cada uno de los citados órganos.



d) Comunicar al Instituto Aragonés de Fomento la obtención de cualquier otro tipo de subvención o aportación económica de otros organismos o instituciones públicos o privados para la misma finalidad.

e) Comunicar al Instituto Aragonés de Fomento cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo dicha circunstancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo del Gobierno de Aragón.

f) Justificar ante el Instituto Aragonés de Fomento la realización de la actividad y los gastos, así como la aplicación de los fondos recibidos en los plazos y términos previstos en esta Resolución y en la normativa de aplicación a los fines propios previstos en esta subvención.

g) Acreditar estar al día en criterios de economía y racionalidad en el gasto, de acuerdo con el apartado III del Plan de Racionalización del Gasto corriente aprobado por el Gobierno de Aragón en sesión de 13 de septiembre de 2011.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos en que proceda, conforme a la normativa aplicable.

i) Hacer constar en cualquier publicación y en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de las actividades o inversiones objeto de subvención, que las mismas están subvencionadas por el Instituto Aragonés de Fomento. En el caso de que la información se ofrezca por medios electrónicos o audiovisuales se aplicará igualmente lo anterior.

j) Cualesquiera otras obligaciones que se impongan a los beneficiarios en esta Resolución así como en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

6.- OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

El beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones que sean objeto de subvención.

Cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón y/o del Instituto Aragonés de Fomento, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

El beneficiario de la subvención deberá suministrar al Instituto Aragonés de Fomento, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin



que el mismo hubiera sido atendido, el Instituto Aragonés de Fomento podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento; todo ello sin perjuicio de las obligaciones que la normativa vigente en materia de transparencia pudiese exigir a los beneficiarios por su condición de sujetos obligados recogidos en el artículo 4 de la citada Ley 8/2015, de 25 de marzo.

7.- JUSTIFICACIÓN

Los gastos relativos a las actuaciones que debe realizar la Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín deberán llevarse a cabo y estar pagados como fecha límite el día 31 de octubre de 2025.

El beneficiario de la subvención deberá aportar ante el Instituto Aragonés de Fomento, como fecha límite el 31 de octubre de 2025, la documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada y la aplicación material de los fondos percibidos, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y demás normativa vigente en materia de pago de subvenciones y ayudas.

A estos efectos, la modalidad de la justificación de la subvención toma la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y de pago, de acuerdo con el artículo 35 del citado texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. Así, para hacer efectivo el pago de la ayuda, la entidad beneficiaria, bajo responsabilidad del declarante, deberá justificar la realización de la actividad subvencionada entregando, necesariamente, los siguientes documentos:

- a) Una memoria de actuación justificativa de la actuación subvencionada, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por el representante legal de la entidad.
- b) Una memoria económica justificativa, firmada por el representante legal de la entidad, que contendrá:
 - Una relación detallada y clasificada de los gastos de la actividad que se justifican, indicando el tipo de gasto, su acreedor, el importe y la fecha de pago.
 - Las facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación de referencia, numeradas y compulsadas, y los justificantes de pago firmados y sellados por el banco, que deberán acompañarse de la correspondiente documentación acreditativa del pago.
 - Una declaración responsable sobre la obtención o no de otras ayudas para la misma actuación. En los casos en los que, junto con la aportación del Instituto Aragonés de Fomento, concurra financiación procedente de fondos propios u otras subvenciones, dicha declaración se acompañará de una relación detallada de esos otros ingresos con



indicación de su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 37.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, deba haber solicitado el beneficiario cuando el importe del gasto subvencionables supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor. En estos casos, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizara conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social en los términos previstos en la normativa vigente. La aceptación de la subvención conllevará la autorización al Instituto Aragonés de Fomento para recabar los certificados que acrediten el cumplimiento de dichas obligaciones.

Las condiciones para ser beneficiario deberán mantenerse hasta el momento del pago de la ayuda. Cualquier variación deberá ser comunicada por parte del beneficiario al Instituto Aragonés de Fomento en el momento que se produzca.

Con la justificación de la subvención se adjuntará firmada la Declaración responsable que figura como Anexo a esta Resolución.

8.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. Para poder proceder al pago de la subvención, Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, no podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
2. El pago de la subvención, que estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, se efectuará de una sola vez cuando el beneficiario haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y haya justificado la realización de la actuación subvencionada y el gasto y pago realizado conforme a lo indicado en esta Resolución.
3. En el caso de que el coste total de la actividad debidamente justificado resulte inferior a la subvención concedida por el Instituto Aragonés de Fomento, ésta se reducirá en



idéntica proporción a la inversión realizada y justificada. La no justificación en plazo o de forma indebida supondrá, respecto de las cantidades no justificadas en tiempo o forma, la pérdida de eficacia de los compromisos de financiación asumidos por el Instituto Aragonés de Fomento.

4. El plazo de pago de las aportaciones por parte del Instituto Aragonés de Fomento estará supeditado a la ejecución del ejercicio presupuestario de referencia, y condicionado a las normas y criterios adoptados por la Tesorería del Gobierno de Aragón.

9.- REVOCACIÓN Y REINTEGRO

El incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas al beneficiario en esta Resolución, o en la normativa aplicable, o cuando concorra cualquier otra causa de las previstas en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo del Gobierno de Aragón, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes, mediante el correspondiente procedimiento administrativo.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente resolución, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo del Gobierno de Aragón y; supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La resolución del procedimiento de reintegro corresponderá al órgano concedente de la subvención, y su tramitación se llevará a cabo conforme a lo previsto en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo.

10. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO.

El Instituto Aragonés de Fomento, como entidad responsable de la gestión de esta ayuda, una vez recibida la solicitud y verificado en el expediente el cumplimiento de los requisitos exigidos, emitirá la correspondiente resolución de concesión. En dicha resolución se establecerán los compromisos y condiciones de la ayuda, así como el procedimiento y el plazo para la justificación de la aplicación de los fondos por parte de la Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín.

Así mismo, el Instituto Aragonés de Fomento se compromete a efectuar el pago de la subvención, previa presentación y validación de la justificación de las inversiones realizadas y abonadas por la Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín.



Tercero.- Autorizar y disponer un gasto por importe de 25.000 € a favor de la Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albaracín , que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 78010/G/6126/480663/91002 PEP 2020/000034 del Instituto Aragonés de Fomento para el año 2025.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público de Aragón podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de julio, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Daniel Rey Saura

Director Gerente



ANEXO. DECLARACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LOS BENEFICIARIOS

El abajo firmante, en su calidad de de la Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín

DECLARA ante el Instituto Aragonés de Fomento:

1. Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones o exclusiones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de dicha ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la presente resolución.
2. Que no ha sido sancionada por la autoridad laboral competente y que cumple con lo previsto en la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogada para el ejercicio 2025 conforme dispone el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del gobierno de Aragón, en los términos recogidos en la Orden HAP/1608/2024, de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2025.
3. Que cumple todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de residuos que, en su caso, produzca.
4. Que no ha sido objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.
5. El efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le han sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto, a los efectos del artículo 9 del citado texto refundido.

....., a ___ de..... 2025